



La justicia  
es de todos

CIRCULAR No MJD-CIR19-0000042-SCF-3310

**Fecha:** Bogotá D.C., 31 de mayo de 2019

**Para:** **USUARIOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS DE USO MASIVO**

**Asunto:** **Manejo de sustancias y productos químicos controlados de uso masivo**

Señores Usuarios:

En relación con el Parágrafo del Artículo 4, los Artículos 17, 33, 34, 35 y el inciso 4 del Artículo 42 de la Resolución 0001 de 2015 y la Resolución 0002 de 2018 del Consejo Nacional de Estupefacientes, relacionado con el manejo de las sustancias de uso masivo, es importante dar a conocer los siguientes puntos:

**1. Puesta en producción del módulo de expedición de Certificados de Registro para el manejo de sustancias y productos de uso masivo en el SICOQ.**

Desde el día 8 de febrero de 2019 está en funcionamiento el módulo de expedición de Certificados de Registro para el manejo de sustancias y productos de uso masivo en el SICOQ y desde esa misma fecha se encuentra publicada la GUÍA USUARIO – EMPRESA – USO MASIVO en la página de internet del Ministerio de Justicia y del Derecho: <http://www.minjusticia.gov.co>.

Por lo anterior, el manejo de productos y sustancias químicas controladas consideradas de uso masivo debe contar con su respectivo certificado de registro el cual debe ser único por cada movimiento y transacción y es responsabilidad de los sujetos de control, de acuerdo con la actividad que les corresponda.

Ese certificado de registro, dependiendo del tipo de movimiento o transacción, podría tener una vigencia de 1 a 5 días calendario, de acuerdo con las características propias de la actividad realizada. Luego de finalizar esa fecha, no es válido para certificar un registro ocurrido por fuera de esos plazos.

Como consecuencia de ello, ya no es válida la presentación de los formularios de registro para el manejo de sustancias y productos químicos controlados de uso masivo que estuvo publicado anteriormente.

**2. Procedimiento para acceder al módulo de expedición de certificados de registro para el manejo de sustancias y productos químicos de uso masivo en el SICOQ.**

Si se trata de usuarios que manejan también las sustancias controladas autorizadas mediante el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes – CCITE y que tienen la obligación de hacer registros en el SICOQ de esas sustancias, deben solicitar la habilitación del módulo de expedición de certificados de registro para el manejo de sustancias y productos químicos de uso masivo al buzón de correo electrónico [diran.sicoq@policia.gov.co](mailto:diran.sicoq@policia.gov.co).

En el caso de los usuarios que únicamente manejarán sustancias y productos controlados considerados como de uso masivo, deben realizar su registro en la plataforma SICOQ en la

Bogotá D.C., Colombia



La justicia  
es de todos

página <https://srvsicoq.policia.gov.co/FactorySuite/Seguridad/Factory.aspx#b>

Para todos los casos, deben seguir las instrucciones de la GUÍA USUARIO – EMPRESA – USO MASIVO en la página de internet del Ministerio de Justicia y del Derecho: <http://www.minjusticia.gov.co>

### **3. Creación y habilitación del módulo de expedición de certificados de registro para el manejo de sustancias y productos químicos de uso masivo en el SICOQ para usuarios sucursales.**

Habiéndose cumplido el punto anterior y frente a la necesidad de crear usuarios para sucursales (direcciones diferentes), en la plataforma se deben crear esas nuevas direcciones en el menú **SICOQ > EMPRESA > ADMINISTRAR INFORMACIÓN > DIRECCIONES DE MANEJO DE SUSTANCIAS.**

Allí se crean esas sucursales (nuevas direcciones), de acuerdo con la GUÍA USUARIO – EMPRESA – USO MASIVO en la página de internet del Ministerio de Justicia y del Derecho: <http://www.minjusticia.gov.co>.

Ya creadas esas nuevas direcciones, se debe solicitar la habilitación del módulo de expedición de certificados de registro para las sucursales al buzón de correo electrónico [diran.sicoq@policia.gov.co](mailto:diran.sicoq@policia.gov.co), informando la dirección y relacionando un correo electrónico de recuperación de la contraseña de ese usuario.

Para una misma sucursal, se puede habilitar más de un usuario para el registro de las transacciones y movimientos, en caso de requerirlo solicítelo al buzón de correo electrónico [diran.sicoq@policia.gov.co](mailto:diran.sicoq@policia.gov.co)

### **4. Uso de la funcionalidad de cargue masivo de movimientos de sustancias y productos controlados de uso masivo en el SICOQ.**

Cuando una empresa considere que debe registrar muchas transacciones y movimientos en un corto periodo de tiempo, puede hacer uso de un archivo de homologación para generar un archivo plano que permite hacer la incorporación de esos registros de manera masiva en el SICOQ. Dicho archivo de homologación debe solicitarse al buzón de correo electrónico [diran.sicoq@policia.gov.co](mailto:diran.sicoq@policia.gov.co), indicando la razón social y el usuario SICOQ.

De igual manera, existe un vídeo tutorial para la generación del archivo plano publicado en el enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=wa2PAGRi9Lk>.

### **5. Responsabilidad de la generación del Certificado de Registro.**

Para todas y cada una de las actividades contempladas en el Artículo 7 de la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, se hace obligatorio que cada usuario genere su certificado de registro, de acuerdo con la participación en la transacción y movimiento que tenga.

Por ejemplo, en una transacción de compra – venta, es obligación de cada parte, el generar cada uno su propio certificado de registro por cada transacción de manera oportuna. Uno es para la compra y otra es para la venta, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 11 de la Resolución 0001 de 2015 y la Resolución 0002 de 2018 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Bogotá D.C., Colombia

*RAMA*



La justicia  
es de todos

Para el caso particular del manejo de Gasolina y ACPM por parte de los miembros de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo según el Decreto 1073 de 2015, que cuentan con controles diferentes a cargo del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Transporte, no requieren la expedición del certificado de registro. Para esta población, se deben aplicar los parágrafos 2 y 3 del Artículo 12 de la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupeficientes.

## 6. Transporte

Para efectos del transporte de las sustancias de uso masivo, se exigirá el Certificado de Registro en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos para el Cemento, la Gasolina y el Aceite Combustible para Motor (ACPM) y en todo el territorio nacional para el Hidróxido de Sodio.

El certificado de registro es responsabilidad de la parte que asuma el movimiento de un lugar a otro de la sustancia o producto controlado, de acuerdo con la obligación establecida en la Resolución 0002 de 2018 del Consejo Nacional de Estupeficientes, en el sentido de que se debe generar previo al despacho

## 7. Uso de almacenadores y operadores logísticos.

Cuando se hace uso de operadores logísticos o empresas dedicadas al servicio de almacenamiento, de acuerdo con la actividad definida como almacenador en el Artículo 7 de la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupeficientes, éstas empresas fungen como origen de las sustancias controladas de uso masivo y deben generar su propios certificados de registro en los que se debe especificar el tipo de transacción que se está llevando a cabo.

## 8. Presentación de archivos digitales de certificados de registro.

Teniendo en cuenta que el SICOQ cuenta con los más altos estándares de seguridad de la información, los archivos emanados de ese aplicativo no necesitarían ser impresos y podrían ser exhibidos en formato digital en caso de ser requerido.

Atentamente,

**CAROLINA MEJÍA LÉVANO**

Subdirectora De Control Y Fiscalización De Sustancias Químicas Y Estupeficientes

*BAUC*

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=n3GE9Q2m%2FXrGnv%2BsM0mqFr77urKj7guXEIC1MZhJC3k%3D&cod=Jw%2Bnea%2B4BHBJnUjGGFES2A%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia